

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0255-2021-UNHEVAL**

Cayhuayna, 31 de marzo de 2021.

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en nueve (09) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la servidora administrativa nombrada MIRIA RETUERTO ARRIETA, mediante Solicitud de fecha 18.FEB.2021, pide la exoneración de pago por derecho de inscripción y pensión de enseñanza para el CEPREVAL CICLO A-2022, a favor de su hijo PIERO ALVARO SOBRADO RETUERTO, para cual adjunta copia del DNI de su menor hijo y la Constancia de Trabajo;

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 097-2021-UNHEVAL-AL, del 24.MAR.2021, emite opinión respecto a la solicitud del considerando anterior, precisando que el inciso c), del artículo 598° del Reglamento General de la UNHEVAL, prescribe que: "El Personal no docente nombrado, contratado por planillas y el personal CAS que viene laborando de manera ininterrumpida con más de un año en la UNHEVAL, gozan de los siguientes beneficios: c) exoneración del pago por derecho de inscripción y enseñanza en el CEPREVAL, por cada uno de sus hijos y por única vez, siempre que el hijo no esté cursando estudios superiores universitarios o haya concluido estudios superiores universitarios", la cual debe ser concordado con el artículo 29° del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las Acciones de Prevención y Control del COVID19, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 1521-2020-UNHEVAL, de fecha 07 de setiembre del 2020, que prescribe "Los hijos de los trabajadores docentes, administrativos y personal obrero nombrado y contratado de acuerdo a los incisos a), b) y c), tendrán derecho a acceder a una beca del 100% de la pensión de enseñanza, siempre que no hayan hecho uso de una beca igual anteriormente en el CEPREVAL y deberán asumir el costo de matrícula o inscripción de acuerdo a la tasa aprobada por el CEPREVAL, para lo cual el docente, personal no docente o el beneficiario presentará una solicitud al Vicerrector Académico, adjuntando los documentos (...); y en el presente caso, se advierte que, la solicitante MIRIA RETUERTO ARRIETA ha cumplido con acreditar su vínculo sanguíneo con su menor hijo (copia de DNI) PIERO ALVARO SOBRADO RETUERTO, consecuentemente, también se ha verificado la Constancia de Trabajo de la Trabajadora Nombrada donde se puede evidenciar el vínculo laboral con la Entidad; y en atención a lo señalado, OPINA que debe declararse procedente la petición de la servidora nombrada MIRIA RETUERTO ARRIETA, exonerar el 100% del pago por derecho de Pensión de enseñanza en el CEPREVAL Ciclo A – 2022, a favor de su menor hijo PIERO ALVARO SOBRADO RETUERTO; y respecto al pago por derecho de matrícula o inscripción, deberá ser asumida por la administrada de acuerdo a la tasa aprobada en el CEPREVAL. Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110°, inciso k) del Estatuto de la UNHEVAL, que precisa: "son atribuciones y ámbito funcional del Rector: k) Emitir las resoluciones de exoneración de pago cuando exista norma legal o acuerdo que otorga el referido beneficio o cuando el Consejo Universitario le delegue esa atribución" y atendiendo a que en el presente caso el beneficio se encuentra regulado en el Reglamento General de la UNHEVAL; corresponde que el Rector emita la Resolución Rectoral correspondiente;

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General, con el Proveído Digital N° 0980-2021-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir el 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y por la Resolución Consejo Universitaria N° 0287-2021-UNHEVAL, del 22.ENE.2021, que designó a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguía, como Secretaria General, del 01 de febrero al 09 de mayo de 2021;

**SE RESUELVE:**

- 1° **EXONENAR**, por única vez, el 100% del **PAGO POR DERECHO DE PENSIÓN DE ENSEÑANZA** en el CEPREVAL CICLO A-2022, a favor de **PIERO ALVARO SOBRADO RETUERTO**, por ser hijo de la servidora administrativa nombrada MIRIA RETUERTO ARRIETA, a excepción del pago por derecho de matrícula o inscripción de acuerdo a la tasa aprobada vigente por el CEPREVAL; la misma que será asumida por la administrada; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **DISPONER** que el Coordinador General del CEPREVAL proceda conforme a sus atribuciones.
- 3° **CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR

Distribución:  
Rectorado  
VRAcad. VRInv.  
AL-OCI UTransparencia  
DIGA-DA CEPREVAL  
OPyP- UC DTI-UT Interesada Archivo

Lo que transcribo a t.d. para su conocimiento y demás fines.



**Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA**  
SECRETARIA GENERAL

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía